

Informe secretarial. Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022) al Despacho el presente proceso ordinario informando que correspondió por reparto realizado el 5 de junio de 2022 y le fue asignada el No. de radicado 2022 00177. Sírvase proveer.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la presente demanda no cumple con las exigencias contenidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020¹, así como tampoco las contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., lo anterior por las siguientes razones.

- 1) No se allegó escrito de demanda, en el cual obren los hechos, las pretensiones, los fundamentos de derecho, pruebas, anexos, cuantía, clase de proceso, notificaciones entre otros, así como tampoco obra, poder de representación, si bien, se aportó una serie de documentales, que podrían llegar a indicar que se pretende demandar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, si fuese ese el caso, no obra de igual manera, prueba de la reclamación administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del CPL y SS.

Ahora deberá, corregir las falencias señaladas, debiendo recordar, que los hechos, pretensiones y pruebas, deberán ser enlistadas por separados una a una, sin acumulación de hechos ni pretensiones.

¹ “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (...)”

¹ Decreto 806 de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

En tal sentido, se dispone; a **INADMITIR** la demanda instaurada por **ROSALBA QUIROGA DE GARCÍA**, por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L., so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria**

Bogotá D. C. 19 de octubre de 2022.

Por ESTADO N° 122 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretaria**